RADICADO:	**08001310501120140023600**
DEMANDANTE:	**GLENIS MARIA OLIVERA TOVAR**
DEMANDADO:	**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
PROCESO:	**EJECUTIVO CONTINUACIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL**

Barranquilla, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la parte ejecutada no presentó excepciones en contra del mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Barranquilla,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a pronunciarse en relación con continuar adelante con la ejecución del proceso.

Revisada la actuación se observa que, mediante auto calendado **13 de febrero de 2020,** el despacho libró mandamiento ejecutivo a favor de **GLENIS MARIA OLIVERA TOVAR** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**.

El mandamiento de pago se notificó a la ejecutada POR ESTADO, por haberse radicado la solitud de cumplimiento de sentencia (26-07-2019) dentro de los 30 días siguientes al auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior (auto del 8/07/2019).

Conforme la constancia secretarial, y revisado el expediente judicial se pudo observar que la ejecutada no propuso excepciones en contra del mandamiento de pago, cuyo título base lo constituyeron las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario.

Señala el Artículo 440 del CGP aplicable por disposición analógica del artículo 145 del CPLYSS lo siguiente:

> *"Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas*
>
> *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En ese orden de ideas, al no haberse presentado excepciones en contra del mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución y se abstendrá de condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

1) **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2020.
2) **Practíquese la liquidación del crédito,** de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.
3) **PÁGUESELE** al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.
4) **Sin costas.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120140023600